Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 208 -2026-DGA-CR

Lima, 26 AGO. 2026

VISTOS:

El Memorando N° 2093-2026-DSG-DGA-CR, del Departamento de Servicios Generales; el Informe N° 1471-2026-AII-DSG-DGA-CR y 03-2026- CSP-FOO-PCGR-AII-DSG-DGA/CR ambos del Área de Ingeniería e Infraestructura; el Memorando N° 812-2026-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (Actualmente Departamento de Planeamiento y Presupuesto); el Informe N° 1734-2026-DA-DGA-CR, del Departamento de Abastecimiento; y el Oficio N° 048-2026-DAJ-DGSE-CR, del Departamento de Asesoría Jurídica y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2026, el Congreso de la República y la empresa SCD INDUSTRIES E.I.R.L. suscribieron el Contrato N° 034-2026-AAJ-OLCC-CR, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Integral para la Operatividad de los Comedores del Edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República, por un monto contractual de S/ 2'650,000.00 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de setenta (70) días calendario, el cual, corresponde a la ejecución total de las prestaciones en los dos ambientes materia de intervención, que deberán ejecutarse de manera paralela.

Que, con fecha 29 de mayo de 2026, se llevó a cabo la suscripción del Acta de Entrega de la Instalación, por lo que, el inicio del plazo de ejecución del servicio se dio con fecha 30 de mayo de 2026.

Que, mediante la Resolución N° 167-2026-DGA-CR, la Dirección General de Administración, autorizó la Reducción de Prestaciones N°01 derivadas del Contrato N° 034-2026-AAJ-OLCC-CR - Contratación del Servicio de Mantenimiento Integral para la Operatividad de los Comedores del Edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República, correspondiente a la Reducción de las Partidas de los Ítems: **2.00** (2.04, 2.08, 2.10), **4.00** (4.01, 4.02), **5.00** (5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.11), **6.00** (6.08, 6.09, 6.25), **7.00** (7.01, 7.02, 7.05), **9.00** (9.01), **10.00** (10.11), que asciende a la suma de S/ 289,844.19 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 19/100 Soles), monto que equivale al 10.9375 % del monto del contrato original, manteniéndose el plazo de ejecución contractual establecido en la Cláusula Quinta del referido Contrato.

Que, mediante la Resolución N° 186-2026-DGA-CR, Dirección General de Administración autorizó la Reducción de Prestaciones N° 02 derivada del Contrato N° 034-2026-AAJ-OLCC-CR - Contratación del Servicio de Mantenimiento Integral para la Operatividad de los Comedores del Edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República, la cual, conforme a la Estructura de Costos presentada por el Contratista ascendía a S/ 140, 242.72 (Ciento Cuarenta Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 72/100 Soles), monto que equivale al 5.2922 % del monto del contrato original.

Que, mediante Resolución N° 196-2026-DGA-CR la Dirección General de Administración, autorizó la Prestación Adicional N° 01 derivada del Contrato N° 034-2026-AAJ-OLCC-CR - Contratación del Servicio de Mantenimiento Integral para la Operatividad de los Comedores del Edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República, ascendente a S/ 179,752.52 (Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 52/100 Soles), cuyo importe es equivalente al 6.7831 % del monto del Contrato N°034-2026-AAJ-OLCC-CR, Servicio de Mantenimiento Integral para la Operatividad de los Comedores del edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República.

Que, mediante Resolución N° 200-2026-DGA-CR, la Dirección General de Administración autorizó parcialmente la Prestación Adicional N° 02 derivada del Contrato N° 034-2026-AAJ-OLCC-CR de las Partidas para el Comedor N° 01, conforme a la Estructura de Costos presentada por el Contratista, ascendente a S/ 64,064.46 (Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Cuatro con 46/100 Soles), cuyo importe es equivalente al 2.4175 % del monto del Contrato N°034-2026-AAJ-OLCC-CR, Servicio de Mantenimiento Integral para la Operatividad de los Comedores del edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República, conforme lo indicado por el Departamento de Abastecimiento.

Que, mediante el Memorando N° 2093-2026-DSG-DGA/CR, de fecha 20 de agosto de 2026, el Departamento de Servicios Generales, sustentado en el Informe N° 1471-2026-AII-DSG-DGA-CR y el Informe N° 03-2026-CSP-FOO-PCGR--AII-DSG-DGA/CR, elaborados por los profesionales a cargo de la Supervisión del Servicio del Área de Ingeniería e Infraestructura, remitieron su opinión y pronunciamiento favorable para proceder con la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 derivada del Contrato N° 034-2026-AAJ-OLCC-CR, por el importe de S/ 73,177.70 (Setenta y tres mil ciento setenta y siete y 70/100 Soles), monto que equivale al 2.7614% del monto total de la contratación original.

Que, el Departamento de Abastecimiento señala lo siguiente: *"que la contratación adicional cuenta con la asignación presupuestal necesaria, en atención a dicho requisito, se tiene que, mediante el Memorando N° 812-2016-OPPM-OM-CR, de fecha 29 de abril de 2026, sustentado en el Informe N° 780-2026-APRE-OPPM-OM-CR, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (actualmente Departamento de Planeamiento y Presupuesto), aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000872-2026, por el importe de S/ 2'707,504.69 (Dos Millones Setecientos Siete Mil Quinientos Cuatro con 69/100 Soles), por lo que, a la fecha se cuenta con saldo suficiente para cumplir con la obligación de la Entidad respecto al pago de la Prestación Adicional N° 03, por monto que equivale a S/ 73,177.70 (Setenta y tres mil ciento setenta y siete con 70/100 Soles), monto equivalente al 2.7614% del monto total de la contratación original"*.

Que, mediante el Informe N° 1734-2026-DA-DGA-CR, de fecha 21 de agosto de 2026, el Departamento de Abastecimiento señaló que, contando con la opinión técnica del Departamento de Servicios Generales y del Área de Ingeniería e Infraestructura, en su calidad de área usuaria, técnica y supervisora de la contratación, se concluye que, se cumplen con los Presupuestos Normativos para aprobar la Prestación Adicional N°03 del Contrato N°034-2026-AAJ-OLCC-CR, Servicio de Mantenimiento Integral para la Operatividad de los Comedores del Edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República, correspondiente al Adicional de las Partidas para el Comedor N° 01: Incidencia N° 01: Ítem N° 2.19, conformación de mesones con bastidor

metálico de 1.50x0.50 (baño privado); Ítem N° 2.20, conformación de mesones con bastidor metálico de 2.98x0.50 (baño recepción); Ítem N° 2.23, suministro e instalación de faldón de MDF acanalado de 18mm., de espesor, de dimensiones 1.47x0.45m, pintado con acabado mate color Capri; Ítem N° 3.02, suministro e instalación de lavamanos para sobreponer tipo bowl; Ítem 3.03, suministro e instalación de grifería dorada cuello alto; Incidencia N° 02, Ítem 2.26, mampara de vidrio con sistema antiruido; Ítem 2.27, suministro e instalación de ventanas tipo guillotina con marco de aluminio blanco; Ítem N° 2.28, suministro e instalación de ventana tipo sistema Nova con marco de aluminio negro; Ítem N° 2.29, suministro e instalación de ventanas altas tipo sistema Nova con marco de aluminio negro; Ítem N° 2.31 suministro e instalación de ventanas baño privado tipo serie 25; Ítem N° 2.32, suministro e instalación de ventanas baño privado tipo serie 25; Ítem N° 2.33, suministro e instalación de ventanas baño de recepción tipo serie 25; Incidencia N° 03, Ítem N° 2.34, mantenimiento de mampara de vidrio templado existente en comedor privado 1; conforme a la Estructura de Costos presentada por el contratista, la cual asciende a S/ 73,177.70 (Setenta y tres mil ciento setenta y siete con 70/100 Soles), cuyo importe es equivalente al 2.7614 % del monto del Contrato N°034-2026-AAJ-OLCC-CR, Servicio de Mantenimiento Integral para la Operatividad de los Comedores del edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República.

Que, el marco legal aplicable al Contrato N° 034-2026-AAJ-OLCC-CR, es el "Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República autorizadas por la Mesa Directiva", aprobado mediante el Acuerdo N° 193-2017-2018/MESA-CR y sus modificatorias. En atención a ello, resulta pertinente citar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 (en adelante la Ley), la cual establece que:

> *"La presente ley prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...). Son de aplicación supletoria a otros regímenes especiales de contratación,* ***siempre que no resulten incompatibles con tales normas especiales****, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la presente ley". (el resaltado es nuestro).*

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley, referido a las modificaciones contractuales, establece que, *"Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente Ley y su Reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento";*

Que, el párrafo 63.3 del artículo 63 de la Ley, define los supuestos de modificación tal como siguen: *"(...)* ***a) La ejecución de prestaciones adicionales****, b) la reducción de prestaciones, c) La autorización de ampliaciones de plazo, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes según las condiciones que establezca el reglamento, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";*

Que, el párrafo 64.1 del artículo 64 de la Ley, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales dispone: *"64.1 En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar*

y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el artículo 141 el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, (en adelante, el Reglamento), respecto de la Aprobación de Prestaciones Adicionales en Bienes y Servicios dispone lo siguiente:

"Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios, 141.1 La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización".

Que, el artículo 117 del Reglamento dispone los casos que el Contratista deberá de considerar para la ampliación o reducción de garantías como resultado de la aprobación de modificaciones contractuales:

"Artículo 117. Ampliación o reducción de garantías por modificaciones contractuales

117.1. Cuando como consecuencia de una modificación contractual se incremente el monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

117.2. Cuando la modificación contractual implique una ampliación del plazo del contrato, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de corresponder.

117.3. Cuando la modificación contractual implique una reducción del monto y/o plazo, el contratista puede solicitar la disminución proporcional del monto y/o plazo de las garantías que hubiera otorgado.

117.4. Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago".

Que, conforme se ha señalado, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para que la Entidad apruebe una Prestación Adicional, resulta necesaria la confluencia de los siguientes presupuestos:

✓ *Sustentación Técnica por parte del área usuaria.*
✓ *Señalar si se trata de bienes, servicios o consultorías.*
✓ *El monto de la prestación adicional no debe superar el 25% del monto del contrato original. Indicar a cuanto en porcentaje asciende la Prestación Adicional.*
✓ *Señalar si la Prestación Adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación.*
✓ *Se cuente con Resolución previa del titular de la entidad (o del funcionario en quien se haya delegado dichas facultades)*
✓ *El costo de la Prestación Adicional deberá de determinarse sobre la base de la Estructura de Costos presentada en la Etapa de la Suscripción del Contrato.*
✓ *Señalar si la contratación adicional cuenta con la asignación presupuestal necesaria.*

Que, el literal b) del párrafo 25.1 del artículo 25 de la Ley, señala que la Autoridad de la Gestión Administrativa, es la más alta autoridad de la Gestión Administrativa de cada Entidad Contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la Entidad. En el caso de las demás entidades contratantes como es el Congreso de la República, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa;

Que, el párrafo 25.2 del artículo 25 de la, señala que el Titular de la Entidad y la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad Contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, mediante Resolución N° 023-2026-2027-OM-CR, de fecha 12 de agosto de 2026, el Oficial Mayor del Congreso de la República en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad, delegó diversas facultades en materia de contrataciones públicas; incluyendo en el numeral 1.18 de su artículo primero que el/la director/a de la Dirección General de Administración se encuentra facultado/a para autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, conforme a la Ley N° 32069 y su Reglamento, así como respecto de las prestaciones adicionales derivadas de adjudicaciones directas autorizadas por la Comisión Directiva del Congreso;

Con el visto bueno del Departamento de Asesoría Jurídica y del Departamento de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 63.1 y 63.3 del artículo 63, el párrafo 25.2 del artículo 25 y el párrafo 64.1 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069; los artículos 117 y 141 de su Reglamento; y, en concordancia con el numeral 1.18 del artículo primero de la Resolución N° 023-2026-2027-OM-CR, que delega en la Dirección General de Administración la facultad de autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Prestación Adicional N° 03 de las Partidas para el Comedor N° 01: Incidencia N° 01: Ítem N° 2.19, conformación de mesones con bastidor metálico de 1.50x0.50 (baño privado); Ítem N° 2.20, conformación de mesones con bastidor metálico de 2.98x0.50 (baño recepción); Ítem N° 2.23, suministro e instalación de faldón de MDF acanalado de 18mm., de espesor, de dimensiones 1.47x0.45m, pintado con acabado mate color Capri; Ítem N° 3.02, suministro e instalación de lavamanos para sobreponer tipo bowl; Ítem 3.03, suministro e instalación de grifería dorada cuello alto; Incidencia N° 02, Ítem 2.26, mampara de vidrio con sistema antiruido; Ítem 2.27, suministro e instalación de ventanas tipo guillotina con marco de aluminio blanco; Ítem N° 2.28, suministro e instalación de ventana tipo sistema Nova con marco de aluminio negro; Ítem N° 2.29, suministro e instalación de ventanas altas tipo sistema Nova con marco de aluminio negro; Ítem N° 2.31 suministro e instalación de ventanas baño privado tipo serie 25; Ítem N° 2.32, suministro e instalación de ventanas baño privado tipo serie 25; Ítem N° 2.33, suministro e instalación de ventanas baño de recepción tipo serie 25; Incidencia N° 03, Ítem N° 2.34, mantenimiento de mampara de vidrio templado existente en comedor privado 1; conforme a la Estructura de Costos presentada por el contratista, la cual asciende a S/ 73,177.70 (Setenta y tres mil ciento setenta y siete con 70/100 Soles), cuyo importe es equivalente al 2.7614 % del monto del Contrato N°034-2026-AAJ-OLCC-CR, Servicio de Mantenimiento Integral para la Operatividad de los Comedores del edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República, conforme lo indicado por el Departamento de Abastecimiento.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° R. RAGGIO Jefe Departamento de Servicios Generales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Departamento de Abastecimiento, poner en conocimiento al contratista **SCD INDUSTRIES E.I.R.L.** lo dispuesto en la presente resolución a través del correo autorizado en el referido Contrato.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Artículo Tercero.- De conformidad a lo establecido en el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, el contratista **SCD INDUSTRIES E.I.R.L.**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la presente modificación, deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado para la contratación original.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archivase.

.....
GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA